

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

VERÓNICA M. TORRES BERMÚDEZ
QUERELLANTE

v.

LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY
SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2022-0069

ASUNTO: Resolución y Orden para Dejar Sin Efecto Señalamiento de Vista y Establecer Calendario Procesal.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 13 de enero de 2023, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un documento titulado *Contestación a la Querrela*, de conformidad con las disposiciones de la Sección 4.01 del Reglamento 8543.¹ Acto seguido, el Negociado de Energía citó a las partes de epígrafe a una Vista Virtual a llevarse a cabo el viernes, 3 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m. (“Resolución de 19 de enero”).

Mediante la presente Resolución y Orden **SE DEJA SIN EFECTO** la Vista Virtual pauta para el **viernes, 3 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m.**

Se **CONCEDE** a las partes hasta el **jueves, 23 de marzo de 2023** para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar, según lo establecido en la Sección 8.01 del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas con el descubrimiento de prueba, el Negociado de Energía **ORDENA** a las partes reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

De igual forma, el Negociado de Energía **ORDENA** a las partes presentar el Informe de Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa (“Informe”) requerido por la Sección 9.01(B) del Reglamento 8543 en o antes del **jueves, 13 de abril de 2023**. Se exhorta a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. Junto al referido Informe, las partes deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa (“Conferencia”). De conformidad con la Sección 9.01(C) del Reglamento 8543, las fechas provistas para la Conferencia deberán ser al menos diez (10) días luego de la fecha de la presentación del Informe.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, aprobado el 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).



CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 23 de enero de 2023, así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lic. Eileen N. Rodríguez Franceschi. Certifico además que hoy 23 de enero de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2022-0069 y fue notificada mediante correo electrónico a: juan.mendez@lumapr.com, veronicatorres.420@gmail.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de enero de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria